

ional No

4338

-2024-DREP

MINISTERIO DE EDUCATIVA
EL COLLAO

TRAMITE DOCUMENTA

ita de Ingreso: 03-10-20 24

Nº de EXP 13012 Folies: 02

Tirma: Bora: 11018

682-2024-GR PUNO-GRDS-DREP/OAJ y el Expediente Oficio N° 0674-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ administrado ELIAS JACINTO MAQUERA sobre el pago de por el decreto ley N° 25981 más los intereses, y;

en su artículo 139º numeral 3 y 5, señala como principios y

derechos de la función jurisdiccional: 3. "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)",5. "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)". Así mismo se tiene, el artículo 220º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, y;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en su artículo 218°, numeral 218.1 y 218.2, señala: "218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. (...)" "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; La Resolución Directoral N° 00081-2024-DUGELEC de fecha 14 de febrero del 2024, habría sido notificado a ELIAS JACINTO MAQUERA (en adelante el administrado) en fecha 08 de julio del 2024, según constancia de entrega de Resolución; y estando a que el administrado mediante Expediente Registro N° 10976 de fecha 24 de julio del 2024, interpone el recurso de apelación, en contra de la Resolución antes citada; por le que, el recurso impugnatorio se habría interpuesto dentro del plazo señalado el artículo 218° del TUO de la LPAG, correspondiendo pronunciarnos respecto a los extremos impugnados;

Que, el administrado mediante el Recurso de apelación interpuesta ante la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao en contra de la R.D. Nº 00081-2024-DUGELEC de fecha 14 de febrero del 2024, derivada a esta DREP, solicitando en específico solicito se declare fundado mi escrito de fecha registrad o con N| de expediente 000746-2024 de fecha 18 de enero de 2024 sobre , proceda a pagar el incremento del 10% de la remuneración mensual por contribución al FONAVI de conformidad con el Decreto Ley N° 25981 en forma permanente y se incluya en la planilla de remuneraciones. El pago de devengados correspondientes más intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1993;

Que, el administrado no señala expresamente cumplir con los requisitos del Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, el cual establece lo siguiente: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI". Que mediante el Decreto Supremo Nº 043-PCM-93 estableció en su artículo 2º lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981, no comprende a los organismos del sector Publico que financian sus planillas con cargo del Tesoro Público". Que, por su parte, la Ley Nº 26233 derogo el Decreto Ley Nº 25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: "Los trabajadores que por su aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento";

Estando a lo opinado y actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Puno.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación con registro Nº 26064-2024-OTD-DREP, interpuesto por ELIAS JACINTO MAQUERA sobre el pago de incremento del 10% de mi remuneración dispuesto por el decreto ley N° 25981 más los intereses y de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación Puno la presente Resolución a la Unidad De Gestión Educativa Local El Collao y a Don ELIAS JACINTO MAQUERA para fines que viera por conveniente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO

> LO QUE TRANSCRISTA USTED PARA SU CONSCIPIENTO Y FINES CONSIGNIENTES

LIC. CARMEN CANDIA LLATASI
Especialista Administrativo II
Oficina de Tramite Occumentario DREP

EAAA/DREF FWRC/JOAJ FERC/JOAD JGP/AOAJ Cc.Arch

M